

VISTAS las Leyes Nos.49-00 del 7 agosto del 2000, 41-00 del 5 de julio del 2000, 97 del 20 de diciembre de 1974 y el Decreto No.426-78 del 23 de noviembre de 1978, de creación de las Secretarías de Estado de la Juventud, Deportes, Cultura y del Consejo Nacional para la Niñez.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se incorporan como miembras de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar, las siguientes instituciones: Secretaría de Estado de la Juventud, Secretaría de Estado de Deportes, Secretaría de Estado de Cultura, Consejo Nacional para la Niñez, una ONG no miembra de la Coordinadora de ONG's para el Area de la Mujer y una ONG para el Area de la Niñez.

ARTICULO 2.- La Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar contará con un (a) Coordinador (a), el o la cual participará en las reuniones de la comisión con voz, pero sin voto y dependerá de la Secretaría de Estado de la Mujer.

ARTICULO 3.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar serán consignados en la Ley de Gastos Públicos de cada año.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1237-00 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1237-00

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, de 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley.

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- La señora Raesa Odaliza Jinoveba Jiménez Paredes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Racsodaliza Genoveva Jiménez Paredes.

ARTICULO 2.- El señor Francisco Ramírez Alcántara, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Francisco Javier Ramírez Alcántara.

ARTICULO 3.- Los señores William Amado Castillo Caamaño y Mariela Rafaela Placencia Castillo, quedan autorizados a cambiar el nombre de su hijo menor Ismael Kevin Castillo Placencia por el de Kevin Ismael Castillo Placencia.

ARTICULO 4.- La señora Valentina Medina Sánchez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Valentina Medina Sánchez.

ARTICULO 5.- El señor Luisa Evangelista Rivera Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Lucas Evangelista Rivera Pérez.

ARTICULO 6.- La señora Flora María Contreras Paredes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Flor María Contreras Paredes.

ARTICULO 7.- La señora Esperanza Clara Luz Baldallaque, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Clara Luz Baldallaque.

ARTICULO 8.- La señora Milka Luciano Tejeda, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Milka Antonia Luciano Tejeda.

ARTICULO 9.- La señora Kuimil Lorenzo Dipps Gómez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Kemil Lorenzo Dipps Gómez.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1238-00 que crea el Estado Mayor Mixto de la Reserva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1238-00

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se encuentran inmersas en un proceso de modernización para su fortalecimiento y desarrollo, siendo la Reserva de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional parte de las mismas, en consonancia con lo que estatuye el Artículo 13 de la Ley No.873, del 31 de julio de 1978 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Reserva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional debe de disponer de una reglamentación orgánica en grado de responder a los nuevos requerimientos y funciones que son de su competencia.

CONSIDERANDO: Que para responder con capacidad y eficiencia al objeto de su creación, es necesario la existencia de un organismo con carácter institucional que contribuya a interrelacionar las actividades de los cuadros permanentes y los cuadros de reserva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente